



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación de alimentos
Demandante:	Dagoberto Mendoza Cortés
Demandada:	Neira Josefina Cortés Granados
Radicación:	2008-00427
Asunto:	Solicitud de terminación
Decisión:	Ordena estar a lo dispuesto

El alimentario remite escrito en el que coadyuva la solicitud de terminación del proceso de la referencia, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud de conciliación celebrada entre las partes el 16 de junio de 2021 ante el Programa Nacional de Justicia en Equidad en la ciudad de Santa Marta.

A este punto es pertinente reiterar lo establecido en el artículo 422 del Código Civil, que indica:

“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”.

Con fundamento en dicha normativa, es claro que la obligación alimentaria continúa vigente hasta tanto no se profiera sentencia en la que se **exonere** a la alimentante. Adicionalmente, se verifica que el proceso se encuentra terminado por sentencia del 13 de noviembre de 2008, y en la decisión del 20 de septiembre de 2021 ya se había emitido pronunciamiento frente a esta solicitud. En consecuencia se dispone:

ESTARSE a lo dispuesto en providencia del 20 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 19 de octubre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 79 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--